

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

28 de junio de 2028

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Cuauhtémoc



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con la demolición del inmueble conocido como Plaza Condesa.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia manifestada.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR porque el sujeto obligado si es competente para conocer de lo solicitado, y porque únicamente orientó y no remitió la solicitud para su atención correspondiente, además de que se localizó que otras instancias también pueden conocer de lo peticionado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Realizar la búsqueda en sus unidades competentes y proporcionar la información solicitada y remitir dicha solicitud ante los otros sujetos obligados que por sus atribuciones también pueden conocer de lo solicitado.



PALABRAS CLAVE

Plaza, certificado, suelo, predio, trámites y demolición.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

En la Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3679/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Cuauhtémoc**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074323001566**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Cuauhtémoc** lo siguiente:

“Por este medio y con fundamento en la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México artículos 2, 3 y 8, solicito la información sobre el predio conocido como Plaza Condesa, ubicado en Juan Escutia número 4, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc. Dicha información debe consistir en:

- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo actual y vigente
- Normas por ordenación (de Actuación, Generales y Particulares) que le corresponden
- Características patrimoniales del predio
- Historial de trámites presentados del predio
- La Autorización para Demolición otorgada mediante el oficio número AC/DGODU/474/2023 de fecha 23 de febrero de 2023

Dado que dicha información NO se encuentra en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) NI en el Sistema de Información Geográfica (SIG) NI en la página de la Comisión para la Reconstrucción y al ser uno de los inmuebles afectados que comenzará su demolición con recursos propios pero avalado por dichas instituciones, es importante que los vecinos aledaños contemos con esta información.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Copia simple

Asimismo, la particular adjuntó la siguiente imagen:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

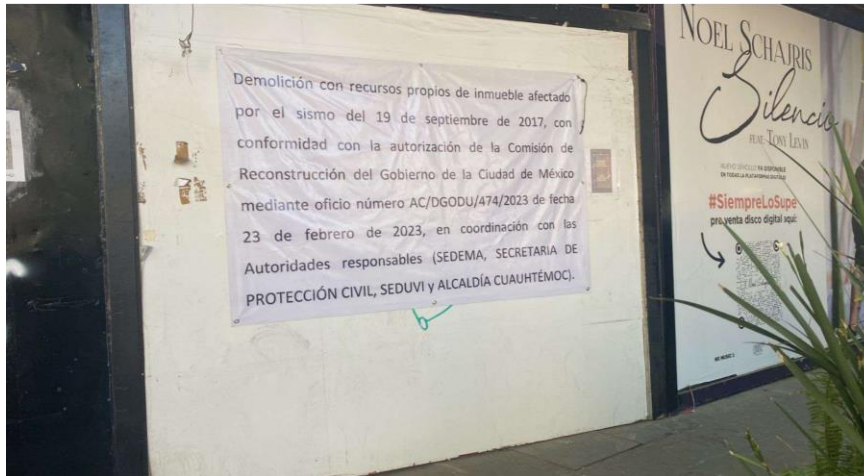
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023



II. Respuesta a la solicitud. El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]”

En atención a su solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **092074323001566**, por la cual requiere a la Alcaldía en Cuauhtémoc, lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante oficio número **AC/DGODU/SMLCyDU/1682/2023**, de fecha 19 de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

mayo de 2023, suscrito por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Lic. Carlos Eduardo Hernández Smith, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Ahora bien, con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México; en vía de atenta orientación, se le sugiere dirigir su petición a **Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto son:

Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México:

Responsable de la UT	Lic. José Granados Santiago
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Plaza de la Constitución No. 1, 1 Piso, Centro Histórico, C. P. 06000, Delegación Cuauhtémoc.
Telefono (s)	(55) 5345-8038
Correo Electrónico	ut.creconstruccion.cdmx@cdmx.gob.mx

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

No se omite mencionar que, en virtud de que presentó su solicitud por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 205 y 206, de la Ley de la materia, la notificación de la presente respuesta surte sus efectos por esa misma vía.

Finalmente, se le informa que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en el artículo 234 prevé las causales de procedencia del recurso de revisión que usted podrá interponer en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la presente respuesta.

En caso de que usted tenga algún tipo de comentario favor de comunicarlo a esta Unidad de Transparencia al siguiente número telefónico 5524523110, con gusto podemos orientarlo y/o apoyarlo sobre la información solicitada.

[...]"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

B) Oficio número AC/DGODU/SMLCyDU/1682/2023, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Me refiero a su oficio No. CM/UT/2640/2023, en el que adjunta copia de la solicitud de Información Pública con folio número 092074323001566, mediante el cual [...], solicita lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

En aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, me permito hacer de su conocimiento que es la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México la dependencia facultada para tener la información que requiere, toda vez que se trata de un inmueble que se encuentra incluido en la plataforma de la CDMX, de inmuebles dañados por el sismo 19s.

Por lo anterior, esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.

[...]”

III. Presentación del recurso de revisión. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Como se mencionó en la solicitud original, se trata de una demolición con recursos propios por lo que según la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México en su artículo 32, fracción II y en su artículo 43 fracción X corresponde a la Alcaldía Cuauhtémoc expedir las autorizaciones de demolición y otorgar certificaciones de uso de suelo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

Esto mismo también se puede encontrar en el Manual Administrativo de la propia Alcaldía (ubicado en su sitio web), en donde se indica que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano es la instancia facultada para otorgar la Licencia de Construcción Especial que se puede tratar de Demolición.

Por otra parte, la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México en su artículo 30 señala que las Alcaldías deben otorgar facilidades para obtener permisos y autorizaciones que coadyuven a agilizar las tareas de reconstrucción, por lo que la Alcaldía Cuauhtémoc debería contar con documentación y oficios sobre dicho predio y su demolición.

Finalmente, se adjunta la respuesta de la Dirección de Gestión Urbanística de SEDUVI donde indica que la Alcaldía Cuauhtémoc fue el área administrativa responsable de emitir la autorización de demolición con oficio AC/DGODU/474/2023 de fecha 23 de febrero de 2023.

Por lo que nuevamente se solicita a la Alcaldía Cuauhtémoc que presente cualquier información con la que cuente referente a dicho predio e inmueble bajo lo fundamentado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir, bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, profesionalismo, legalidad, certeza y eficacia.” (sic)

Anexo a su recurso de revisión, la particular adjuntó el oficio número SEDUVI/DGPU/DGU/0784/2023, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Gestión Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, el cual señala lo siguiente:

[...]

Anteponiendo un cordial saludo, hago referencia a su oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1986/2023, recibido en la Dirección General de Política Urbanística con fecha 15 de mayo de 2023, mediante el cual se remite la solicitud de Acceso a la Información Pública con folio 090162623001167, la que fue ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, lo siguiente:

“Por este medio y con fundamento en la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México artículos 2, 3 y 8, solicito la información sobre el predio conocido como Plaza Condesa, ubicado en Juan Escutia número 4, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc. Dicha información debe consistir en:

- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo actual y vigente
- Normas por ordenación (de Actuación, Generales y Particulares) que le corresponden
- Características patrimoniales del predio
- Historial de trámites presentados del predio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

- La Autorización para Demolición otorgada mediante el oficio número AC/DGODU/474/2023 de fecha 23 de febrero de 2023

Dado que dicha información NO se encuentra en la página de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI) NI en el Sistema de Información Geográfica (SIG) NI en la página de la Comisión para la Reconstrucción y al ser uno de los inmuebles afectados que comenzará su demolición con recursos propios pero avalado por dichas instituciones, es importante que los vecinos aledaños contemos con esta información.”

Al respecto, le informo que después de realizada una búsqueda en el archivo de la Dirección General de Política Urbanística, no se encontró registro o antecedente sobre el predio ubicado en Calle Juan Escutia número 4, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc en la Ciudad de México, asimismo, en lo que corresponde a lo solicitado con relación al Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo actual y vigente, Normas por Ordenación (de Actuación Generales y Particulares) que le corresponden y Características Patrimoniales del predio, se sugiere realizar la consulta respectiva a la Dirección General del Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, de igual manera, en lo referente a la demolición se sugiere se consulte a la Alcaldía Cuauhtémoc quien fue el área administrativa que emitió el oficio numero AC/DGODU/474/2023 de fecha 23 de febrero de 2023

Lo anterior, se hace de su conocimiento con base a lo establecido en el artículo 236 fracciones I, VII, XII y XVII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México.
[...].”

IV. Turno. El veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3679/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3679/2023**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alcance de respuesta. El doce de junio de dos mil veintitrés, este Instituto recibió copia del correo electrónico emitido por el sujeto obligado y notificado a la particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual remitió los siguientes documentos:

- A)** Oficio número CM/UT/3295/2023, de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Desarrollo y Fomento Económico y encargado del despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, y dirigido a la particular, mediante el cual informó que en atención a su recurso de revisión remitía el diverso AC/DGODU/SMLCyDU/1974/2023.
- B)** Oficio número AC/DGODU/SMLCyDU/1974/2023, de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, el cual señala lo siguiente:

[...]

Me refiero a su oficio No. CM/UT/3205/2023, en el que adjunta copia del Acuerdo de admisión del recurso de revisión No. RR.IP.3679/2023, con motivo de la inconformidad en contra de la respuesta emitida por esta Alcaldía, a la solicitud de acceso de la información pública con número de folio 092074323001566; para lo cual el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicita las observaciones conducentes y se esgriman los alegatos correspondientes al medio de impugnación presentado por el particular; al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

A fin de dar respuesta a su solicitud y en aras de coadyuvar y bajo el principio de máxima publicidad contenido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2016, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

Es la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México la dependencia facultada para tener la información que requiere, toda vez que se trata de un inmueble que se encuentra incluido en la plataforma de la CDMX, de inmuebles dañados por el sismo 19s.

Ahora bien, con relación al oficio No. AC/DGODU/474/2023 de fecha 23 de febrero de 2023, que menciona en su solicitud, emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, hago de su conocimiento que únicamente se trata de un oficio de toma de conocimiento MÁS NO DE UNA AUTORIZACIÓN, ya que se recibió escrito por parte del Apoderado Legal del Condominio Plaza Condesa, S.A. de C.V., en el que se informaba del inicio de trabajos de demolición del inmueble ubicado en las calles de Juan Escutia No. 4, Tamaulipas Nos. 30, 36 y 46 y Nuevo León Nos. 67, 73 y 81, en la colonia Condesa de esta demarcación, en virtud de contar con el Dictamen No. ISCDF/DG/2020/1021 de fecha 25 de agosto de 2020, emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, considerándose como un inmueble de ALTO RIESGO, de conformidad con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y Ley de Gestión Integral de Riesgos de Protección Civil de la Ciudad de México, se otorgan facilidades administrativas, así como las exenciones fiscales establecidas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 779 Bis, de fecha 28 de enero de 2022.

Por lo anterior, esta Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado con fundamento en los Títulos Primero, Capítulos I y II; Séptimo Capítulos I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; Artículos 122 Apartado C base tercera fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; se hace de su conocimiento, para que a su vez le informe al solicitante lo conducente.
[...].”

VII. Alegatos. El doce de junio de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico y la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CM/UT/3296/2023, de fecha nueve de junio del presente, suscrito por el Director de Desarrollo y Fomento Económico y encargado del despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta a la particular, a la dirección señalada para tales efectos. De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los documentos descritos en el numeral que antecede de la presente resolución.

VIII. Cierre. El veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción III del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 30 de mayo de 2023.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este no proporcionó la información solicitada.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Alcaldía Cuauhtémoc.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

La particular solicitó a la Alcaldía Cuauhtémoc, en copia simple, respecto del predio conocido como Plaza Condesa, ubicado en Juan Escutia número 4, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, lo siguiente:

- 1.- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo actual y vigente;
- 2.- Normas por ordenación (de Actuación, Generales y Particulares) que le corresponden;
- 3.- Características patrimoniales del predio;
- 4.- Historial de trámites presentados del predio;
- 5.- La Autorización para Demolición otorgada mediante el oficio número AC/DGODU/474/2023, de fecha 23 de febrero de 2023.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

Asimismo, la particular adjuntó una fotografía en la que se advierte que la demolición es con recursos propios de inmueble afectado por el sismo del 19 de septiembre de 2017, de conformidad con la autorización de la Comisión de Reconstrucción del Gobierno de la Ciudad de México, mediante el oficio número AC/DGODU/474/2023, de fecha de fecha 23 de febrero de 2023, en coordinación con las autoridades responsables (Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Alcaldía Cuauhtémoc.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, ya que el inmueble del cual se requiere la información se encuentra incluido en la plataforma de la CDMX, de inmuebles dañados por el sismo 19s, razón por la que proporcionó los datos de contacto correspondientes.

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual se **agravió** por la incompetencia manifestada e indico que de acuerdo con diversa normativa el sujeto obligado debe contar con la autorización de demolición, además de que así lo señaló la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en respuesta a la misma solicitud que presentó ante dicha instancia, esto al informar que la Alcaldía Cuauhtémoc fue el área administrativa que emitió el oficio número AC/DGODU/474/2023, de fecha 23 de febrero de 2023.

De acuerdo con lo anterior, solicitó cualquier información con la que cuente referente al predio e inmueble señalado, bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, profesionalismo, legalidad, certeza y eficacia.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, en el que a través de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano reiteró su incompetencia para conocer de lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

Asimismo, informó que el oficio número AC/DGODU/474/2023, de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía, se trata de un oficio de toma de conocimiento, más no de una autorización, ya que se recibió escrito por parte del Apoderado Legal del Condominio Plaza Condesa, S.A. de C.V., en el que se informaba del inicio de trabajos de demolición del inmueble ubicado en las calles de Juan Escutia No. 4, Tamaulipas Nos. 30, 36 y 46 y Nuevo León Nos. 67, 73 y 81, en la colonia Condesa de esta demarcación, en virtud de contar con el Dictamen No. ISCDF/DG/2020/1021 de fecha 25 de agosto de 2020, emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones, considerándose como un inmueble de alto riesgo, de conformidad con la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y Ley de Gestión Integral de Riesgos de Protección Civil de la Ciudad de México, mediante las cuales se otorgan facilidades administrativas, así como las exenciones fiscales establecidas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 779 Bis, de fecha 28 de enero de 2022.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece lo siguiente:

[...]

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

[...]

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

[...]

Artículo 42. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

[...]

X. Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables;

[...]"

El Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc señala:

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

PUESTO: Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano.

- Garantizar que se proporcionen correctamente de conformidad con las disposiciones legales y normativas vigentes, licencias o permisos en relación con la ejecución de obras de construcción, para un mejor control y ordenamiento de las construcciones o edificaciones ya existentes, en atención a la petición ciudadana que así lo solicite.
- Sancionar, conforme a lo establecido por las leyes, a las personas físicas o morales.
- Revisar la documentación para expedir licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios, conforme a la normatividad aplicable.
- Dar atención a la demanda ciudadana captada por la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC).
- Dar atención a las solicitudes de información pública realizadas a través del Sistema de Solicitud de Información Pública (INFOMEX).
- Establecer y mantener un archivo de información documental de los propietarios de las construcciones en predios, comprendidos dentro de su jurisdicción.
- Solicitar a la Dirección Jurídica, se instrumente el procedimiento de verificación administrativa relacionado con las construcciones privadas, en atención a demandas ciudadanas.
- Proponer medidas y acciones orientadas a mejorar y simplificar los procedimientos actuales.
- Convocar a las Sesiones Ordinarias del Comité de Nomenclatura de la Alcaldía que se llevan a cabo cada tres meses, empezando por el mes de febrero.
- Atender y proporcionar toda clase de información que requiera cualquier Organismo de Fiscalización, para que éste practique sus investigaciones.
- Revisar que las solicitudes y registros de manifestaciones de construcción para obra nueva, ampliación, reparación o modificación, así como de las solicitudes de licencias de construcción especiales y de registro de obra ejecutada, se apeguen a la normatividad en vigor.
- Proponer alternativas complementarias relativas a los trámites, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Elaborar el cálculo del monto de derechos por la expedición de las licencias de construcción especiales y licencias de registro de obra ejecutada conforme al Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial.
- Autorizar las constancias de alineamiento y número oficial, permisos y licencias de anuncios, solicitados a través de la Coordinación de Ventanilla Única de la Alcaldía Cuauhtémoc.
- Expedir copias certificadas de la documentación relativa a las manifestaciones y licencias de construcción en sus diversas modalidades, que se resguarda en los archivos de la Subdirección o el archivo General del Gobierno de la Ciudad de México.
- Efectuar visitas oculares con base a la demanda ciudadana, para evaluar las condiciones que guardan los inmuebles respecto a la información que proporciona el particular.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

[...].”

La Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México indica:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

[...]

Artículo 2. Para efectos de la presente ley se entiende por:

[...]

V. Comisión: Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, integrada por una persona titular y cinco subcomisionados, éstos últimos con cargo honorífico y designados por la persona titular de la Comisión.

[...]

XIV. Instituto: Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 4. La Comisión es la instancia administrativa y operativa del Gobierno de la Ciudad, tendrá las facultades necesarias para atender a las Personas Damnificadas por el Sismo y llevar a cabo la Reconstrucción, con el fin de lograr la Reconstrucción de la Ciudad. Será la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.

[...]

Artículo 27. Las demoliciones de los inmuebles dictaminados por el Instituto, se realizarán de manera expedita, garantizando la seguridad de las personas que habiten los inmuebles colindantes. Las personas damnificadas que opten por llevar a cabo la demolición a través de una empresa contratada por ellos mismos, deberán contar con el visto bueno del Instituto y con el proyecto ejecutivo de demolición, los residuos serán manejados conforme a las disposiciones vigentes.

[...]

Artículo 30. Las dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México y las Alcaldías, otorgarán las facilidades administrativas y, en su caso, fiscales a fin de obtener condonaciones, permisos, autorizaciones y cualquier otro, que coadyuve a agilizar las tareas de Reconstrucción.

[...].”

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece:

[...]

Artículo 31. A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

[...]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;

VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;
[...]

Artículo 33. A la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil corresponde el despacho de las materias relativas a la gestión integral de riesgos y la protección civil.
[...]

XVI. Ordenar y practicar visitas, en conjunto con las Alcaldías, para verificar el cumplimiento de las Leyes, Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de protección civil en establecimientos mercantiles diferentes a los de bajo impacto, en términos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal;
[...]

Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.
[...]

XV. Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en los términos que establece la normatividad aplicable;
[...]"

De la normativa señalada se desprende lo siguiente:

- La Alcaldía Cuauhtémoc a través de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano registra las manifestaciones de obra y expedí las autorizaciones, permisos y licencias de construcción de demoliciones, además de otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios, autoriza los números oficiales y alineamientos, e intervine en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo.
- La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México es la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

- El Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México dictamina y da el visto bueno para llevar a cabo las demoliciones de los inmuebles.
- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda supervisa los actos administrativos de las Alcaldías y revisa periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, además de expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo.
- La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil ordena y practica visitas, en conjunto con las Alcaldías, para verificar el cumplimiento de las Leyes, Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de protección civil en establecimientos mercantiles.
- La Secretaría del Medio Ambiente evalúa y resuelve las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo.

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Alcaldía Cuauhtémoc, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Secretaría del Medio Ambiente cuentan con las atribuciones para conocer acerca de lo solicitado por la particular.

En consecuencia, la manifestación de incompetencia manifestada por la Alcaldía Cuauhtémoc es improcedente, ya que cuenta con las atribuciones para conocer de lo solicitado y debió realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y proporcionar la información solicitada.

Así las cosas, **en el presente caso se actualiza una competencia concurrente**, por lo cual resulta idóneo señalar cuáles son los requerimientos que pueden atender los sujetos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

obligados señalados, esto a partir de las atribuciones con las que cuentan cada uno de ellos.

<p>Solicitud</p> <p>La particular solicitó, respecto del predio conocido como Plaza Condesa, ubicado en Juan Escutia número 4, colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, lo siguiente:</p>	<p>Sujeto obligado competente</p>	<p>Atribuciones</p>
<p>1.- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo actual y vigente;</p>	<p>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda</p>	<p>Expide los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo.</p>
<p>2.- Normas por ordenación (de Actuación, Generales y Particulares) que le corresponden;</p> <p>3.- Características patrimoniales del predio;</p> <p>4.- Historial de trámites presentados del predio;</p>	<p>Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda</p> <p>Alcaldía Cuauhtémoc a través de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano</p>	<p>Revisa periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las Alcaldías.</p> <p>Registra las manifestaciones de obra y expide las autorizaciones, además de otorgar licencias de fusión, subdivisión, retotificación, de conjunto y de condominios, autoriza los números oficiales y alineamientos, e interviene en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

<p>5.- La Autorización para Demolición otorgada mediante el oficio número AC/DGODU/474/2023, de fecha 23 de febrero de 2023.</p>	<p>Alcaldía Cuauhtémoc a través de la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano</p>	<p>Expedí las autorizaciones, permisos y licencias de construcción de demoliciones.</p>
	<p>Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México</p>	<p>Es la encargada de coordinar, evaluar, ejecutar y dar seguimiento al Plan Integral para la Reconstrucción.</p>
	<p>Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México</p>	<p>Dictamina y da el visto bueno para llevar a cabo las demoliciones de los inmuebles.</p>
	<p>Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil</p>	<p>Ordena y practica visitas, en conjunto con las Alcaldías, para verificar el cumplimiento de las Leyes, Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, términos de referencia y normas técnicas complementarias en materia de protección civil en establecimientos mercantiles.</p>
	<p>Secretaría del Medio Ambiente</p>	<p>Evalúa y resuelve las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo</p>

Ahora bien, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]”

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...]"

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]"

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

Así, de las disposiciones legales anteriormente señaladas, **se desprenden dos situaciones de la competencia concurrente; por lo que es procedente analizar si en el presente caso el sujeto obligado atendió lo estipulado.**

Elementos de la competencia concurrente	Atención del sujeto obligado
<p>1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.</p>	<p>La Alcaldía Cuauhtémoc no atendió lo estipulado, toda vez que en su respuesta manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, lo cual es improcedente, ya que del análisis realizado previamente se advierte que si puede conocer de lo petitionado.</p> <p>Así las cosas, de acuerdo con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.</p> <p>En el presente caso, el sujeto obligado no siguió lo estipulado en la Ley de la materia ya que, si bien turnó la solicitud a la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, esta no realizó la búsqueda y entrega de la información solicitada como es el caso del oficio número AC/DGODU/474/2023, de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, del cual si bien en su alcance de respuesta realizó algunas precisiones, no lo proporcionó.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

La Alcaldía Cuauhtémoc **no atendió lo estipulado**, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que **en su respuesta primigenia únicamente orientó** al particular a presentar su solicitud ante la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, cuando también **debió remitir** la solicitud para su atención correspondiente, **añado al hecho de que se localizó** que el Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Secretaría del Medio Ambiente, **también cuentan con las atribuciones para conocer acerca de lo solicitado por la particular.**

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio de la particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada, en la que no podrá omitir a la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano, y proporcione a la particular la información solicitada, en el que no podrá omitir el oficio número AC/DGODU/474/2023, de fecha 23 de febrero de 2023, emitido por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

- Vía correo electrónico, turne la solicitud de la particular ante la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, al Instituto para la Seguridad de las Construcciones en la Ciudad de México, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y a la Secretaría del Medio Ambiente, para que, con base en sus atribuciones **y de acuerdo al análisis realizado en la presente resolución**, atiendan los requerimientos de lo solicitado. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular los nuevos folios de sus solicitudes para el seguimiento correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3679/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de junio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO